



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 220-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC

San Borja, 23 JUL. 2014

## VISTO:

El Informe N° 854-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG de la Oficina de Becas Pregrado; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-2011-ED, crea el Programa Nacional Beca 18 dependiente del Ministerio de Educación, que tiene por objeto mejorar la equidad en el acceso a la educación superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios y fortaleciendo el desarrollo del país con perspectiva de inclusión social;

Que, la Resolución Ministerial N° 0080-2011-ED aprueba las Bases para el otorgamiento de la Beca 18 en la modalidad ordinaria y especial para los Licenciados de las Fuerzas Armadas para la Convocatoria 2012-I, en adelante las Bases, con la finalidad de regular los criterios y procedimientos para la concesión de dichas becas; precisando en su artículo 7, que las entidades educativas que se convocarán, serán aquellas que imparten carreras técnicas profesionales, tales como el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, en todas sus sedes;

Que, en ese sentido, la Resolución Ministerial bajo comentario aprueba el Anexo 1 que contiene la lista de Universidades e Institutos Superiores y carreras elegibles, contemplando para la Región Lima, al IEST SENATI con carreras profesionales de Electrónica Industrial, Mecatrónica Industrial, Diseño Industrial, Matricería, Mecánica de Producción, Química Textil, y Procesos de Producción Textil;

Que, con fecha 02 de febrero de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Programa Nacional Beca 18 suscrito entre el Ministerio de Educación, debidamente representado por el Jefe de la Oficina Becas y Crédito Educativo (OBEC) y el SENATI con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;

Que, con la Ley N° 29837 publicada el 13 de febrero de 2012, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos; con el fin de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación; creando en su artículo 3 entre otros componentes, al Componente Beca Pregrado; incorporando a éste último, conforme lo dispone su Cuarta Disposición Complementaria Final, a las becas existentes, siendo una de ellas, la creada mediante Decreto Supremo N° 017-2011-ED; no pudiendo realizarse nuevas convocatorias para dichas becas;



Que, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final bajo comentario, dispone además que el Ministerio de Educación presente un informe de cierre de cada una de las becas incorporadas; correspondiendo en tal sentido, al PRONABEC asumir competencia en la regulación de tales becas, a través de la emisión de sus propias normas técnicas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29837 que regula sobre las instituciones educativas que participan en el PRONABEC, establece que en tanto el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) no implemente la acreditación de las carreras profesionales, programas de estudios o instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación, con criterios preestablecidos y publicados que garanticen la calidad educativa, determinará las carreras profesionales, programas educativos o centros de estudios a los que podrán postular los beneficiarios del Programa;

Que, con la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED se aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC, estableciéndose que dicho Programa se encuentra a cargo del Ministerio de Educación, y depende funcionalmente de la OBEC; asimismo, en su numeral 1.4 se establece que el mismo, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación con autonomía técnica administrativa, económica y financiera; siendo el Director Ejecutivo, el responsable de dicha Unidad Ejecutora, quien tiene entre otras funciones, conducir la marcha general del PRONABEC, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales que orienten y aseguren el cumplimiento de la misión, la visión y los objetivos del PRONABEC, así como el suscribir convenios con entidades educativas e instituciones públicas y privadas para potenciar la oferta de becas y el financiamiento del crédito educativo;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED de fecha 31 de mayo de 2012, se precisa en el artículo 6 de su parte resolutive, que el SENATI ZONAL Lima – Callao brinda en dicha circunscripción territorial, las carreras técnicas elegibles de mecánica automotriz, electricista industrial, electrónica industrial, mecatrónica industrial, diseño industrial, matricería, mecánica de producción, química textil, procesos de producción textil, mecánica de mantenimiento y diseño de máquinas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 29 de enero de 2013, se aprueba la selección de Carreras e Instituciones de Educación Superior Elegibles que participarán de la Convocatoria 2013 de la Beca 18 de Pregrado, siendo alcanzables también para las becas subvencionadas que otorgue la Oficina de Becas Especiales; consignando en su Anexo 2, al IEST SENATI para la Región Lima, provincia de Lima, y como algunas de las carreras elegibles, las de Profesional en Técnicas de Ingeniería Mecánica de Mantenimiento y Profesional en Técnicas de Ingeniería Electrónica;

Que, asimismo, con fecha 31 de mayo de 2013, se firma la Adenda N° 001 al Convenio de Cooperación Interinstitucional citado en el cuarto considerando de la presente resolución; cuyo objeto es adecuar el Convenio a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29837, modificando y ampliando sus alcances; así pues, se dispone que toda alusión al "Programa Nacional Beca 18", se debe entender realizada por el PRONABEC; asimismo, se incorpora el Anexo 1 que establece los conceptos y costos por servicios académicos para el año 2013, consignándose para SENATI Lima, los servicios académicos de las carreras de Técnico en Ingeniería Electrónica y Técnico en Ingeniería Mecánica de Mantenimiento. Cabe señalar que, en el Convenio suscrito, el Ministerio se comprometió entre otros, a prestar apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios, y el SENATI a facilitar tutoría y soporte a los becarios;

Que, con el Informe de Visto de fecha 16 de julio de 2014, la Oficina de Becas Pregrado advierte que en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED se omitió incluir a las carreras de Profesional en Técnicas de Ingeniería Mecánica de Mantenimiento y Profesional en Técnicas de Ingeniería Electrónica, que sí han sido consideradas



posteriormente en la Adenda N° 001, pese a que cumplen con los criterios de elegibilidad que deben tener los Institutos Superiores Tecnológicos y las Carreras Tecnológicas establecidos en las Bases para el otorgamiento de la Beca 18, Modalidad Ordinaria, aprobada por Resolución Ministerial N° 0080-2012-ED, solicitando su inclusión con eficacia anticipada al 28 de febrero de 2012 en que se emitió la misma;

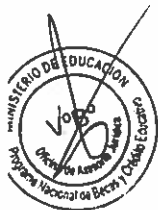
Que, la Oficina de Becas Pregrado sustenta su pretensión, señalando que en el artículo 9 de las Bases, se establecen los criterios de elegibilidad de Institutos Superiores Tecnológicos y sus Carreras Tecnológicas, precisando que el Consejo Directivo propone dichos criterios y carreras tomando en consideración, los siguientes atributos: 1) Empleabilidad, 2) Prestigio, 3) Tamaño (referida al alcance del IEST respecto de la cantidad de carreras y profesores por cada Región y las preferencias de los alumnos al escoger la institución educativa), 4) Infraestructura Adecuada, 5) Acreditaciones nacionales y/o internacionales, y 6) Compatibilidad con la realidad y necesidades de cada región;

Que, en ese sentido, dicha Oficina señala que tal como se puede apreciar, los criterios de elegibilidad están orientados principalmente a medir la calidad del IEST que brinda el servicio de educación superior y, estando a que SENATI Zonal Lima – Callao, es considerada como una de las elegibles, las carreras de Profesional en Técnicas de Ingeniería Mecánica de Mantenimiento y Profesional en Técnicas de Ingeniería Electrónica cumplen con las mismas características, toda vez que respecto de la empleabilidad, por ejemplo, ambas carreras cuentan con un vasto campo para profesionales que se desempeñen en industrias químicas, alimentos, papel, bebidas, cemento, generación de energía, empresas petroleras, mineras, pesqueras, siderúrgica, entre otras; además cabe señalar que el artículo 8 de las citadas Bases prioriza entre otras, a las carreras vinculadas a las áreas profesionales de Ciencia y Tecnología de Materiales y Tecnología de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Que, habiendo analizado tanto el Informe del Visto como el marco normativo expuesto; y, estando que el fin del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y SENATI es el de fortalecer las capacidades y competencias profesionales promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país, siendo uno de los compromisos asumidos por el Ministerio, el prestar apoyo y servicios necesarios a los becarios cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios, lo cual guarda conformidad con la finalidad del PRONABEC, que es garantizar el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación; resulta amparable lo solicitado por la Oficina de Becas Pregrado, siendo necesario emitir el acto resolutorio que incluya las carreras de Profesional en Técnicas de Ingeniería Mecánica de Mantenimiento y Profesional en Técnicas de Ingeniería Electrónica como elegibles en la Institución Educativa SENATI Zonal Lima – Callao para la Convocatoria 2012 – I, Beca 18 Modalidad Ordinaria; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0080-2012-ED, Ley N° 29837, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y su modificatoria, y la Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incluir con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2012, las carreras de Profesional en Técnicas de Ingeniería Mecánica de Mantenimiento y Profesional en Técnicas de Ingeniería Electrónica, como carreras elegibles en la Institución Educativa SENATI Zonal Lima – Callao, Convocatoria 2012 – I de la Beca 18 Modalidad Ordinaria, contenidas en el Anexo 1 de las Bases aprobadas por Resolución Ministerial N° 0080-2012-ED.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

